



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00056-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	JAVIER FERNANDO DÍAZ MEEK
Demandado	MARTINA ISABEL ARRIETA FONSECA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el 1º de junio de 2020, a través de correo electrónico, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020

Auto interlocutorio: Decreta terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata en el expediente que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (Fl. 89 y 90).

Pues bien, teniendo en cuenta que el solicitante tiene facultad para recibir (Fl. 6) y por ser procedente su solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos 104 del CPTSS y 461 del CGP, aplicado por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se declarará terminado el proceso y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho.

De otra parte, consultada la plataforma del Banco Agrario se constató que en este proceso están constituidos cuatro títulos judiciales 442100000950072, 442100000954657, 442100000959239 y 442100000963488, en cuantía de \$644.857, \$376.566, \$350.267 y \$359.033, respectivamente. De manera que, por terminarse el proceso se ordenará la entrega esos títulos a favor de la parte ejecutada, con base en el referido artículo 104 inciso 1º del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado por pago el proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral seguido por JAVIER FERNANDO DÍAZ MEEK contra MARTINA ISABEL ARRIETA FONSECA.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de MARTINA ISABEL ARRIETA FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía 36.537.236.

Tercero. Entregar los depósitos judiciales 442100000950072, 442100000954657, 442100000959239 y 442100000963488 en cuantía de \$644.857, \$376.566, \$350.267 y \$359.033 respectivamente, a favor de la demandada MARTINA ISABEL ARRIETA FONSECA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00468-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	VIAJES Y TURISMO MUNDIALES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020

Señor Juez, informo que el 1º de junio de 2020 el apoderado de la parte ejecutante solicitó por correo electrónico la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020

Auto interlocutorio: Decreta terminación del proceso.

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata en el expediente que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Pues bien, teniendo en cuenta que el solicitante tiene facultad para recibir (Fl. 6) y por ser procedente su solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos 104 del CPTSS y 461 del CGP, aplicado por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se declarará terminado el proceso y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho.

De otra parte, consultada la plataforma del Banco Agrario se encontró que en este proceso están constituidos los títulos judiciales 442100000931794 y 442100000931882, en cuantía de \$9.214.872 y \$9.214.000, respectivamente. De manera que, por terminarse el proceso se ordenará la entrega de ambos títulos a favor de la parte ejecutada, con base en el referido artículo 104 inciso 1º del CPTSS, entrega que había sido solicitada el 6 de marzo de 2020 por la parte actora (Fl 44).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado por pago el proceso ejecutivo impetrado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra VIAJES Y TURISMO MUNDIALES S.A.S.

Segundo. Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros depositados a cualquier título a nombre de VIAJES Y TURISMO MUNDIALES S.A.S., identificada con Nit. 800164453-9.

Tercero. Entregar los depósitos judiciales 442100000931794 y 442100000931882, en cuantía de \$9.214.872 y \$9.214.000, respectivamente, a la empresa demandada VIAJES Y TURISMO MUNDIALES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00484-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NUVIA ROSA LÓPEZ NARANJO
Demandado	KELLY PAOLA FÉRNANDEZ VALLEJO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020.

Señor Juez, informo que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencia en la actuación referida.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Revisado el informe secretarial, se constató en el expediente que por auto anterior se fijó para el 19 de marzo de 2020 la celebración de la audiencia prevista en el art. 72 del CPTSS, pero no se realizó por la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID-19. Por tal razón, la vista pública debe celebrarse ahora de manera virtual, conforme al artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el 16 de julio de 2020 a las 9:00 A.M. para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por NUVIA ROSA LÓPEZ NARANJO contra KELLY PAOLA FÉRNANDEZ VALLEJO. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al link que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00531-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	WILLIAM GUILLERMO DITA NÚÑEZ
Demandado	INGELECSA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020.

Señor Juez, informo que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencia en la actuación referida.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Revisado el informe secretarial, se constató en el expediente que por auto anterior se fijó para el 20 de marzo de 2020 la celebración de la audiencia prevista en el art. 72 del CPTSS, pero no se realizó por la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID-19. Por tal razón, la vista pública debe celebrarse ahora de manera virtual, conforme al artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el 9 de julio de 2020 a las 9:00 A.M. para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por WILLIAM GUILLERMO DITA NÚÑEZ contra INGELECSA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al link que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00510-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SHIRLEY DEL SOCORRO MÁRQUEZ LÓPEZ
Demandado (a)	TNT CLUB SOCIAL S.A.S y TOMMY TRUJILLO URREA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020

Señor Juez, el presente proceso informándole que la curadora ad litem designada adujo estar impedida para aceptarla (**Fl. 93 a 120**).

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de julio de 2020

Auto de sustanciación: Releva y designa curador para la litis

Visto el informe secretarial se constata en el expediente que el 2 de marzo de 2020 la abogada MARITZA ESTHER LÓPEZ ULLOA se excusó para no aceptar la designación como curadora ad litem de las personas demandadas. Adujo que está actuando en más de cinco procesos en diversos despachos judiciales de Ciénaga.

Pues bien, el Despacho desestimaré la justificación de la abogada porque en este proceso ella fue notificada de la designación como curadora ad litem en septiembre y octubre de 2019 (**Fl. 69 y 82**), esto es antes de su notificación como auxiliar de la justicia en los procesos cuyas copias allegó (**Fl. 94, 95, 101, 105, 108, 115**). De manera que, no está probado que cuando este Juzgado le comunicó la designación que ahora rehúsa ella estuviera en la excepción de que trata el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, a saber: estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Con todo, de oficio el Despacho la relevará del cargo de auxiliar de la justicia porque **ella no ejerce habitualmente la profesión en Santa Marta**, sino en Ciénaga, tal como se infiere de las pruebas que aportó (**Fl. 94 a 120**) y del hecho que fue notificada por este Juzgado en el vecino municipio; decisión que se adoptará atendiendo los artículos 40 y 48 del CPTSS y 48.7 del CGP, este por remisión del 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. De oficio relevar a la abogada MARITZA ESTHER LÓPEZ ULLOA del cargo de curador ad litem de las demandadas TNT CLUB SOCIAL S.A.S y TOMMY TRUJILLO URREA.

Segundo. Designar como CURADOR AD LITEM de las demandadas TNT CLUB SOCIAL S.A.S y TOMMY TRUJILLO URREA al abogado JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.083.465.309 y T.P 284.185.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ